



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0212

Valledupar, 11 MAR. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo para beneficio del establecimiento AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en el Municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10998 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario del señor AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571, sobre el establecimiento AUTOMAX AM.
5. Autorización suscrita por el propietario del predio, señor Luis Eduardo Garzón Molina
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 129 de fecha 15 de agosto de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpopesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de septiembre de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 8 de octubre del año 2012.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, está localizado en las instalaciones del establecimiento denominado AUTOMAX AM, Geoposicionado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1648810 m – Este: 1090910 m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

Relación de otros pozos en producción

Predio	Categoría	Coordenadas		Distancia Metros
		Norte	Este	
ServiAuto ATH	Aljibe	1649466	1089882	1219
Lavadero Teatro Avenida	Aljibe	1649029	1090442	516
Lubricentro Burbujas	Aljibe	1648968	1089734	1186

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, se encuentra a una distancia de aproximadamente 516 m, y teniendo en cuenta las características de los mismos (aljibe o pozo somero, donde el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través de flujo radial del acuífero más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Aljibe objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los Aljibes citados o cualquier otro pozo si se encontraran debidamente legalizados, lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Aljibe AUTOMAX AM

- Profundidad de la perforación: 6,0 m.
- Profundidad del revestimiento: 6,0 m. (anillos en concreto)
- Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,40 m (anillos en concreto)
- Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" PVC
- Punto de succión: 5,60 m.
- Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo, teniendo como fuente que abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

ELECTROBOMBA

- Marca: SIEMENS
- Velocidad: 3480 RPM
- Potencia: 6,6 HP
- Caudal de Diseño: 60 GPS
- Plan de operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente y a la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el pozo está programado para un plan de operación de 12 horas/día de manera intermitente, conforme a la demanda del servicio..



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLDO MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

d. **Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

La tubería de descarga del aljibe, conduce al área de lavado de vehículo (3 cárcamos) de donde se derivan siete (7) mangueras que se utilizan en la actividad de lavado de vehículos automotor.

Luego del análisis y cálculos de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, se obtuvo el caudal resultante de cada manguera, el cual se detallan en la siguiente tabla.

MANGUERAS	RECIPIENTE (Lts)	TIEMPO (s)	CAUDAL (Lts/s)
1	20 Lts	110	0.18
2		81	0.25
3		124	0.16
4		113	0.18
5		189	0.11
6		131	0.15
7		81	0.25
TOTAL			1,28

En este orden de ideas, la sumatoria del caudal captado a través de las siete (7) manguera es de 1,28 l/s. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, como las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que la concesión se otorgue en función del caudal máximo de descarga a través de las siete (7) mangueras (1,28 l/s), derivado de manera intermitente.

e. **Napas que se deben aislar (si fuere el caso).**

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, aljibe o pozo somero, el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través de flujo radial, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 6,0 m (profundidad de revestimiento del aljibe).

f. **Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).**

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, corresponden al del (sic) nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, de acuerdo al diseño del aljibe.

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALO</u>
(m)	(m)	
+00.00 –	6.0	Anillos en hormigón permeables ϕ 1,4 m.

g. **Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Aljibe objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

h. Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Aljibe en mención, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad de lavado de vehículo automotor, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, puede ser utilizado para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

Resultados de la prueba:

Aljibe	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Automax AM	4,15	4,92	1,66	1,28	6,00

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Aljibe	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
Automax AM	0,77	4,92	5,60	0,68

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,92 m, con un caudal de descarga medido de 1,28 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0,68 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 140 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 12 horas por día, por igual intervalo de tiempo en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del aljibe para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del establecimiento AUTOMAX AM.



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLDO MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

No sobra indicar que el establecimiento AUTOMAX AM se localiza en el área urbana del Municipio de Valledupar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP.

k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, tubería conducción, Mangueras de distribución, cárcamos etc. se localizan en el inmueble tipo predio urbano denominado AUTOMAX AM, propiedad que se beneficiará con las aguas.

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería de hierro galvanizado de 1 ½ "en buen estado donde no se observan fugas visibles. De igual forma se evidenció que en la actividad de lavado de vehículos, las siete (7) mangueras utilizadas para tal fin cuentan con llaves de control o cierre, activadas de forma manual que evitan el desperdicio de agua. Las aguas residuales que se generan en el establecimiento denominado AUTOMAX AM, llegan a un STARI que posteriormente vierten al sistema de alcantarillado municipal de Valledupar.

n. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 028-012 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará para el lavado promedio de 50 vehículos automotores diarios durante una jornada de operación de 6:00 am a 6:00 pm: En la actividad de lavado de vehículo el peticionario manifiesta que se están gastando un tiempo promedio de 25 minutos por cada vehículo.

o. Las demás que los comisionados consideren conveniente

Demanda del recurso hídrico subterráneo, requerido para la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores, se indica en el siguiente análisis:



021211 MAR. 2013

Continuación Resolución No 021211 de MAR. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

Área de Lavado de Vehículos

Capacidad total de descarga a través de las siete (7) mangueras: 1,28 l/s.

Caudal promedio de las siete (7) mangueras: 0.18 l/s

Promedio de Vehículos automotores lavados/día: 50

Tiempo promedio de lavado por vehículo: 25 minutos, igual a 1500 segundos.

Caudal promedio de consumo por vehículo: 270 Litros, por 50 vehículos promedio, obtenemos la demanda de caudal en 13.500 litros/día.

En este orden de ideas, podemos conjugar que con la capacidad de descarga del equipo de bombeo 1,28 l/s a caudal constante, se captarían los 13.500 litros requeridos para lavar los 50 vehículos automotores/día, en un periodo de tiempo 2,92 horas. Sin embargo, la demanda de caudal está supeditada a la concurrencia de la prestación del servicio, razón por la cual el consumo del recurso hídrico subterráneo será de forma intermitente, en función del caudal máximo de descarga a través de las siete (7) mangueras (1,28 l/s), durante una jornada de 12 horas diarias.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un Aljibe, Georeferenciado con las Coordenadas Planas Datum Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1648810 m – Este: 1090910 m, en beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM ubicado en la Carrera 16 N° 22 C-60 del Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 1,28 l/s, a nombre del peticionario señor AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C. No. 17.971.571, con un régimen de operación de 12 horas/día de manera intermitente, por un término de Diez (10) años”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corposesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corposesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corposesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,



0212 de 11 MAR. 2013

Continuación Resolución No 0212 de 11 MAR. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 338.417. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesional	(A) Honorarios (1)	(B) Viáticos (2)	(C) Duración de cada visita	(D) Duración del promedio (entre Dedicación hombre/mes)	(E) Duración total (Dedicación hombre/mes)**	(F) Viáticos diarios (3)	(G) Viáticos totales (4=6*7)	(H) Subtotal (A+B+G)	(I) Subtotal (A+B+G)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 378.205,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.680,73
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 476.680,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 119.170,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 595.850,91
(1) Resolución 747 de 1986. Mtransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 28	\$ 50.000.000



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	88
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 588.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	5.1788.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	88
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 338.417

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 338.417

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas para beneficio del establecimiento AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60 en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571, en cantidad de Uno Punto veintiocho (1,28) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial (lavado de vehículos) y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1648810 m – Este: 1090910 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.



Continuación Resolución No **0212** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos (\$ 338.417) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpopesar.
4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m³/día), (m³/semana) y el consolidado mes. El formulario de Reporte de Volumen de Agua Captada y vertida por concesiones otorgada y el formato de registro de caudales se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web. www.corpopesar.gov.co .(Atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). Dicha información debe aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año, y de la correspondiente al periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Instalar en la tubería de descarga del pozo, antes del punto de derivación de la primera manguera de lavado de vehículo, un dispositivo de medición de caudal, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, (en caso de ser necesaria) deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.



021211 MAR 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado AUTOMAX AM, ubicado en la carrera 16 No 22C-60, en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

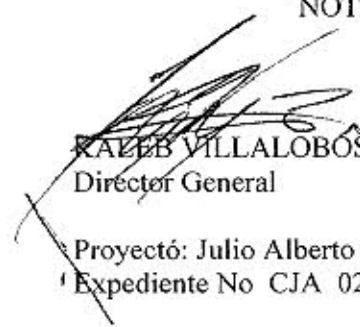
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor AROLD MUEGUES MUEGUES identificado con la C.C.No 17.971.571 y al señor LUIS EDUARDO GARCIA MOLINA portador de la C.C.No 84.071.515 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RALIB VILLALOBÓS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 028-012